



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920220080100

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, enero 13 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **NICOLAS CABRERA BLANCO identificado con C.C. N° 10.060.284**, y a favor del; **BANCO COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT: 860.034.594 –1**, Por la suma de **\$2.724.082,01**, Por concepto de capital de las obligaciones **No.20756115799**.
2. Por la suma de **\$64.141.751,72**, Por concepto de capital de las obligaciones **No.20744000326**.
3. Por la suma de **\$8.161.054,84**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 08 de noviembre de 2022.
4. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
5. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-



6. Reconocer al Dr. (a) **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68124e66b972556c1954bcfbacf50e8403a260681377ae7ab65b9ab02a0158**

Documento generado en 13/01/2023 07:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>